Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 13.815, UBICADO EN LA COMPAÑÍA 11° TOLEDO CAÑADA DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Capiatá a trasferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 13.815 del Distrito de Capiatá, destinado originalmente para plaza en el loteamiento realizado por el señor Francisco Solano López Patiño y otros, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del 28 de enero de 1986, ubicado en la compañía 11° Toledo Cañada del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Línea b - c: con rumbo magnético S 16° 54′ 05" E (Sur, dieciséis grados, cincuenta y cuatro minutos, cinco segundos, Este), mide 1,47 m. (un metro con cuarenta y siete centímetros), linda con ensanche para calle;

Línea c - a: con rumbo magnético S 07° 05′ 36″ E (Sur, siete grados, cinco minutos, treinta y seis segundos, Este), mide 80,68 m. (ochenta metros con sesenta y ocho centímetros), linda con ensanche para calle;

Línea a - 3: con rumbo magnético N 65° 08′ 10″ W (Norte, sesenta y cinco grados, ocho minutos, diez segundos, Oeste), mide 41,20 m. (cuarenta y un metros con veinte centímetros), linda con la calle 11; y,

Línea 3 - b: con rumbo magnético N 22° 48′ 58″ E (Norte, veintidós grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos, Este), mide 69,60 m. (sesenta y nueve metros con sesenta centímetros), linda con la calle 3.

SUPERFICIE: 1.442,9.900 m² (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Los puntos 1 y 3 del respectivo informe tienen las coordenadas (UTM)

1 – X: 457.782,59 - Y: 7.193.078,15

3 – X: 457.755,60 - Y: 7.193,009,00

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.848

Artículo 2°.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Ley, será destinada para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3°.- La transferencia de los lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de un certificado de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Magional.

Enrique Salyn Buzar quis Cáceres

Presidente H. Dámara de Diputados

Oscar Luis Tuma Bogado Secretario Parlamentario Migrael Carrizosa Galiano

Presidente

H. Cámara de Senadores

Ana María Mendoza de Acha Secretaria Parlamentaria

Asunción, 22 de settiembre de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Mendez

Rafael Filizzola Ministro del Interior